

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante : NUVIA STELLA VASQUEZ LAMPREA
Demandado : LUPE DEL CARMEN CORDOBA BORRAS Y OTRA
Radicado : 2023-01078

Analizada la demanda declarativa propuesta por **NUVIA STELLA VASQUEZ LAMPREA** en contra de **LUPE DEL CARMEN CORDOBA BORRAS** y **Luz Marina Giraldo Gaitan** en calidad de Gerente y Gerente Suplente, respectivamente, de la **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA NUESTRA SEÑORA DE ARANZAZU**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Según el contrato de compraventa allegado, se advierte que el promitente vendedor es la **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ARANZASU S.A.S.** y no las señoritas **LUPE DEL CARMEN CORDOBA BORRAS** y **Luz Marina Giraldo Gaitan**, por cuanto debe aclarar y/o corregir el poder, así como los hechos y pretensiones de la demanda, en ese sentido.
2. Aclarar el hecho tercero de la demanda, debido a que no coincide la suma de dinero escrita en letras, con la escrita en números.
3. Aclarar el hecho octavo de la demanda, debido a que no coincide la suma de dinero escrita en letras, con la escrita en números.
4. Aclarar el hecho decimoprimer de la demanda, debido a que no coincide la suma de dinero escrita en letras, con la escrita en números.
5. Aclarar la pretensión 2.1- de la demanda, debido a que no coincide la suma de dinero escrita en letras, con la escrita en números.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda declarativa propuesta por **NUVIA STELLA VASQUEZ LAMPREA** en contra de **LUPE DEL CARMEN CORDOBA BORRAS** y **Luz Marina Giraldo Gaitan** en calidad de Gerente y Gerente Suplente, respectivamente, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado **ELKIN ALONSO RIOS GAITAN** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY